



Hoy 29 de mayo de 2023 se recibe la presente subsanación de demanda verbal Aumento de cuota alimentaria, vía correo electrónico institucional. Hoy 30 de mayo de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación: 154664089001.2023.000045.00
Demandante: GUSTAVO MERCHAN
Demandados: JESUS MERCHAN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIA - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, allegada a este Juzgado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 21 y 28 del CGP, este Despacho es competente para conocer de la demanda en mención.

El artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

Revisada la demanda, se observa una vez subsanada reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss., del mismo compendio normativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de aumento de cuota alimentaria allegada dentro del término de ley siendo demandante, GUSTAVO ADOLFO MERCHAN a través de apoderado y como demandado el señor JESUS GUSTAVO MERCHAN CHAPARRO.



SEGUNDO: Reconocer al señor GUSTAVO ADOLFOMERCHAN como demandante quien actúa a través de apoderado, para que se haga parte dentro del presente proceso, ejerza sus derechos y cumplan sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda al señor JESUS GUSTAVO MERCHAN CHAPARRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, dándosele traslado de la demanda y anexos, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la práctica de pruebas que pretende hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos en favor del demandante GUSTAVO ADOLFOMERCHAN, y a cargo del señor JESUS GUSTAVO MERCHAN CHAPARRO, la suma QUNIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000.) mensuales, de acuerdo al acta de resolución de medida provisional No 003 - 2020, allegada junto con la demanda y realizada ante la Comisaría de Familia del Municipio de los Andes Nariño, el día 28 de mayo de 2020.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos de los artículos 71 del C.P.C. y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 18
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 1 de junio de 2023
Notificado hoy: 2 de junio de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario